



LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

**NÚMERO:** 375-23

**CONSIDERANDO:** Que el día 13 de agosto de 2023, pasadas las 3:00 de la tarde, se reportó una explosión en la zona céntrica del municipio de San Cristóbal, la cual parece haberse originado entre las calles Dr. Brioso y Padre Ayala, en Villa Valdez, provocando incendios y la destrucción de edificaciones, vehículos y comercios.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al informe preliminar presentado por el Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, dos decenas de unidades de rescate acudieron en ese momento a la localidad de San Cristóbal al momento de la tragedia.

**CONSIDERANDO:** Que fruto de siniestro, varias de las personas que se encontraban en el lugar o en la zona del área afectada han resultado lesionadas y algunas fallecidas.

**CONSIDERANDO:** Que la zona de impacto de este siniestro en la ciudad de San Cristóbal, por la magnitud de la explosión y de los incendios resultantes, se puede considerar como un área de desastre.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del gobierno acudir en auxilio y rescate inmediato de las comunidades que hayan sido afectadas por algún tipo de desastre.

**CONSIDERANDO:** Que, en aras de contribuir a la rápida respuesta a los daños acontecidos, el Gobierno dominicano ha decidido declarar de emergencia las compras y contrataciones en ocasión de la explosión e incendios ocurridos en la ciudad de San Cristóbal, que ha afectado significativamente los comercios, viviendas y estructuras.

**CONSIDERANDO:** Que el párrafo del artículo 6 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, dispone entre los casos considerados de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las actividades que por razones de seguridad o emergencia nacional pudieran afectar el interés público, vidas o la economía del país, previa declaratoria y sustentación mediante decreto.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, y sus modificaciones, define las situaciones de emergencia nacional como “(...) circunstancias de fuerza mayor generadas por acontecimientos graves e inminentes, tales como terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna,





**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor en el ámbito nacional y regional”.

**CONSIDERANDO:** Que el numeral 1 del artículo 4 del referido Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, establece que los casos de emergencia nacional se iniciarán con la declaratoria mediante decreto del Poder Ejecutivo.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

**VISTA:** La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, y sus modificaciones, del 18 de agosto de 2006.

**VISTO:** El Decreto núm. 543-12, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 340-06, del 6 de septiembre de 2012.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

### **DECRETO:**

**ARTÍCULO 1.** Se declaran de emergencia las compras y contrataciones de bienes, servicios y obras para ser utilizadas en las labores de ayuda humanitaria, rescate, construcción y reconstrucción de obras como consecuencia de los daños ocasionados por la explosión e incendios ocurridos la ciudad de San Cristóbal.

**ARTÍCULO 2.** Quedan autorizadas para realizar los procesos de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras a través de la excepción de emergencia nacional, para contrarrestar los efectos de la explosión e incendios ocurridos en la ciudad de San Cristóbal, las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
2. Servicio Nacional de Salud
3. Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE-CAL)
4. Defensa Civil
5. Dirección General de Proyectos Estratégicos y Especiales de la Presidencia
6. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
7. Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED)
8. Plan de Asistencia Social de la Presidencia
9. Comedores Económicos del Estado Dominicano
10. Comisión Presidencial de Apoyo al Desarrollo Barrial





**LUIS ABINADER**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

11. Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA)
12. Empresa de Transmisión Eléctrica (ETED)
13. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR)

**PÁRRAFO:** Estos procedimientos de contratación por excepción deberán realizarse acorde con las disposiciones de la Constitución de la República y la normativa vigente en la materia de contrataciones públicas.

**ARTÍCULO 3.** Las instituciones incluidas en el presente decreto deberán gestionar los procedimientos de excepción por emergencia nacional a través del Portal Transaccional administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO 4.** Las instituciones indicadas deberán rendir un informe detallado sobre las compras y contrataciones realizadas en virtud de la presente declaratoria a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas, debiendo difundirlo a través del Portal de la institución, así como en el Portal Transaccional, dentro de los quince (15) días calendarios después de satisfecha la necesidad provocada por la situación de emergencia.

**ARTÍCULO 5.** La declaratoria de estas compras y contrataciones de emergencia nacional tendrá una duración de treinta (30) días a partir de la emisión del presente decreto.

**ARTÍCULO 6.** Envíese a las instituciones indicadas en el artículo 2 del presente decreto, a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Contraloría General de la República y a la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para su conocimiento y ejecución.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023); año 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

**LUIS ABINADER**

